FOLIO N° 331
ESCALAFON Y PERSO...
26 FEB 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
Piura

01 MAR 2021

Resolución Directoral Regional N° 003601

Visto la documentación que se adjunta al presente en un total de (04) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ***Oficio N° 4992 -2020-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC.D de fecha 28 de Diciembre del 2020,*** *la oficina de Registro y Escalafón de la Dirección Regional de Educación Piura comunica el* ***RETIRO POR LIMITE DE EDAD*** *a* ***don URBANO CESPEDES ECHEANDIA*** *por cumplir los* ***65 años de edad*** *el día 09 de Abril 2021, en mérito a la* ***Ley 29944, Capítulo X, Art. 53°, Inc. d) Por límite de edad, señala que al cumplir los 65 años de edad el docente debe Cesar o ser cesado de Oficio de conformidad al Reglamento DS. N° 004-2013-ED, Capítulo X, Sub Capítulo I Art. 114,*** *y que hasta la fecha el docente no ha cumplido con presentar su solicitud de cese; en consecuencia se le debe CESAR DE OFICIO POR LIMITE DE EDAD a partir del día 09 de Abril 2021.*

Que, en merito a lo dispuesto por la opinión Legal Oficio N° 593-2020- GOB-REG-PIURA-DREP-DAJ de fecha 22.07.2020 RESUELVE que de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 53° de la Ley N° 29944 que establece la Reforma al Régimen de la Carrea Magisterial el cese por límite de edad de los profesores es a los 65 años de edad. por su parte, el artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 29944, establece que "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad-, así como mérito a la Ley 30512, Capítulo IX, Subcapítulo I Art. 75°, Inc. h) Por límite de edad, señala que al cumplir los 70 años de edad los Docentes de Educación Superior no Universitaria (Institutos Tecnológicos , Pedagógicos y Escuelas Superiores) y asimismo el Artículo 35°.- del DL N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones establece que el Cese definitivo de un servidor Administrativos se produce de acuerdo al inciso a) Límite de 70 años de edad , motivo por el cual el docente y/o administrativo debe ser cesado de Oficio de conformidad al Reglamento DS. N° 010-2017-MINEDU, Capítulo IX, Sub Capítulo I Art. 150 ,en consecuencia el límite de edad es una casual del término de la carrera y se efectúa de oficio al haber cumplido el Profesor los 65 años (Profesor de Educación Básica Regular) y 70 años de edad (el Docente de Educación Superior no Universitaria tanto como el personal Administrativo) debiendo la administración comunicar del hecho al trabajador en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro". y posteriormente se formaliza mediante resolución administrativa de término de la carrera emitida por las DRE o la UGEL, según corresponda,

Que en mérito al OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 24 de noviembre de 2020 señala que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020., en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, esta Dirección considera: en caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses.

Que, en concordancia con el Capítulo X Sub Capítulo I del Término de la Carrera Pública Magisterial, Art. 111 de la Ley 29944 y DS. N° 004-2013 Ley de Reforma Magisterial, es procedente expedir la respectiva Resolución de Cese a partir de la fecha que se indica en la parte resolutiva

*Que es procedente lo indicado de acuerdo al Informe N° 367 - **2021**-GOB.REG. PIURA –DREP-DADM- REG Y ESC.*

De conformidad con la Ley N° 25212, Ley N° 29944 de Reforma Magisterial; Ley 20530, LEY 30002 Ley 28449, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley 1430 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31084 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 717-2020/GOBIERNO

003601

REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 02-96-ED, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 274–2020 -GOBIERNO.REGIONAL-PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-CESAR *a partir del 09 de Abril 2021* ***POR LÍMITE DE EDAD****, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado a* ***don URBANO CESPEDES ECHEANDIA****, CM. N° 1002750965 , DNI N° 02750965* ***nacido el día*** *09 de Abril* ***de 1956*** *; en el cargo de Profesor de 30 horas con Primera Escala Magisterial de la I.E 15406 - LA GREDA - TBGDE con Código de Plaza N° 526421212115 , con 36 AÑOS - 11 MESES - 04 DIAS, de servicios oficiales al Estado al 09 de Abril 2021. ABONANDOLE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, ascendente a la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 48/100 SOLES (S/. 12,433.48), que resulta de multiplicar su RIM equivalente a S/. 2 400.30 x 14 % = 336.04 por 37 años de servicios. que se consignará en la Planilla Única de Pagos.*

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR, *la presente resolución en forma y plazos que establece la Ley a* ***don URBANO CESPEDES ECHEANDIA*** *y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en la forma y plazos que establece la ley.*

AFÉCTESE: EDUCACION PRIMARIA DE MENORES

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	22	047	0104	0090	5005628	3000385	1.00	2.1.19.21

Regístrese y Comuníquese,

ELVIS BONIFAZ LOPEZ
Director Regional de Educación
Piura

EBL/DREP
MADR/OADM
FMVT/REG Y .ESC.
RESU/TA II